

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

|  |
|--|
| <b>EXPEDIENTE:</b> CONTR 2023 18365  |
| <b>OBJETO:</b> 56/ISE/2023/GR SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN CENTROS DOCENTES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA.  |
| <b>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:</b> PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO SÓLO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, ART. 159.6 |
| <b>PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO):</b> 34.905,90 €  |
| <b>Porcentaje IVA:</b> 10%   |
| <b>Importe IVA:</b> 3.490,59 €   |
| <b>PRESUPUESTO DE LICITACIÓN CON IVA:</b> 38.396,49 €  |
| <b>VALOR ESTIMADO:</b> 34.905,90 €   |

**REGIMEN JURÍDICO**

De conformidad con el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de Educación Infantil, la competencia exclusiva de los servicios educativos, entre los que se incluye el servicio complementario de transporte escolar, así como el régimen de las becas y ayudas con fondos propios. Por su parte, el artículo 64.1.3º establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el transporte terrestre de personas por carretera cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.

En el ámbito de las competencias que ostenta la Agencia Pública Andaluza de Educación, organismo adscrito a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional se le atribuye como objeto llevar a cabo la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza cuya competencia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía y más concretamente, en el artículo 6.3 a) de sus Estatutos aprobado mediante el Decreto 194/2017 de 5 de diciembre, recoge entre sus funciones la gestión y la contratación del transporte escolar.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone que la prestación del servicio complementario de transporte escolar será gratuita para el alumnado que curse la enseñanza básica y esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente, debiendo determinar la Administración educativa las condiciones para extender este derecho al alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la Educación Infantil y en las enseñanzas de Bachillerato y de Formación Profesional. A tales efectos, se aprobó el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 1 de julio de 2008, por el que se establece la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar al alumnado de Bachillerato y de Formación Profesional inicial.

Del mismo modo el Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos regula las diferentes modalidades en las que puede prestarse el servicio y establece las condiciones de calidad y seguridad precisas para su desarrollo, así como los criterios de planificación y organización del transporte escolar.

**JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DE LA LICITACION. DETERMINACIÓN DEL PRECIO**

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto el servicio complementario de transporte escolar para el alumnado con derecho a la prestación gratuita del mismo escolarizado en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la provincia de **GRANADA**.

Las necesidades de contratación mediante procedimiento abierto simplificado sólo con criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas de la LCSP, para dar servicio de transporte escolar en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la provincia de GRANADA son las siguientes:

| Nº LOTES TRANSPORTE ORDINARIO | Nº ALUMNOS |
|-------------------------------|------------|
| 2                             | 61         |

A la vista de todo ello, el presente expediente se articula conforme a las competencias adquiridas por los Gerentes Provinciales de esta Agencia mediante en virtud de la Resolución de 16 de febrero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se delegan competencias en las Gerencias Provinciales de dicha Agencia Pública.

Se enmarca este expediente dentro de los contratos de naturaleza administrativa de servicios. Categoría del contrato: 2: SERVICIOS DE TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE. CÓDIGO CPV: 60130000-8.Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

|                             |                                |   |                |
|-----------------------------|--------------------------------|---|----------------|
| MARIA DEL CARMEN RUIZ GOMEZ |                                | 16/01/2023 10:14:18   | PÁGINA: 1 / 10 |
| VERIFICACIÓN                | NjyGw5FPFKL44B59h1e778mkf525d4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                |

En relación con el expediente para la contratación de referencia, se hace constar que los medios personales y materiales con que cuenta la Agencia para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato propuesto son insuficientes y faltos de adecuación al objeto del servicio propuesto, no estimándose conveniente su ampliación, por lo que es de todo punto necesario acometer la ejecución del contrato que se propone.

En cada lote se incluye un documento informativo con la relación de paradas autorizadas y los centros receptores de transporte escolar con los que se encuentran vinculadas.

El precio de esta licitación se ha determinado a tanto alzado, teniendo en cuenta el número de vehículos mínimos necesarios estimados para la prestación del servicio, la estimación del número de trayectos diarios realizados por los vehículos, la tarifa (en función de las capacidades máximas de los vehículos utilizados y el tiempo estimado en la realización de cada trayecto recorrido por los vehículos) así como el número de días de prestación del servicio. (178 días/año completo de servicio en caso de transporte de alumnado de primaria y educación especial, y 175 días/año completo de servicio en caso de transporte de alumnado de Secundaria/Bach/CCFF)

PRECIO LICITACIÓN =  $\sum$  (Nº trayectos diarios de cada vehículo \* TARIFA \* N° días de prestación de servicio)

Para la determinación de cada TARIFA (importe por trayecto y tipo de vehículo) se han tenido como referencia los estudios de costes del servicio basados en los últimos datos disponibles (Julio 2022) del Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar (Media nacional) del Ministerio de Fomento conforme a lo señalado en el RD 1225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En ese sentido, se han planteado hipótesis de partida para el cálculo de costes de diferentes tipos de autocares según su capacidad, y en base a éstas se presenta una estructura de costes donde se reflejan las diferentes partidas de gasto que componen la prestación y se determina el coste unitario por hora de tiempo trabajado.

En relación con los costes de personal, y después de la consulta preliminar realizada, los participantes de la misma establecieron la literalidad de: "el salario bruto anual en estos momentos no podemos cuantificarlo", esgrimiendo diferentes razones. En este sentido, se ha optado por utilizar los costes salariales medios que se establece en el observatorio de costes actualizado a Julio 2022, una vez asegurado de este coste está por encima de todos y cada uno de los costes laborales del convenio provincial, CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL, DE TRANSPORTE INTERURBANOS DE VIAJEROS POR CARRETERA, PARA LA PROVINCIA DE GRANADA, y que incluyen en todo caso los pluses o complementos que forman parte de los costes salariales y que han sido indicados mediante Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Dichos datos son:

Coste total anual de conductor: Coste anual del conductor (32.020,91€) + Dietas anuales (5.833,91€) = 37.854,89€.

Del mismo modo, aunque no se presenta este tipo de datos en el Observatorio de costes, se han incorporado en las hipótesis de partida algunas que vía consulta preliminar los participantes en la misma aportaron de manera unánime, y que se reflejan en el INFORME FINAL DE RESULTADOS DE CONSULTA PRELIMINAR publicado en el perfil de la Agencia el día 27-4-2022:

- Hipótesis de vehículos adaptados: El precio de la tarifa de los vehículos adaptados se estima en un 25% superior a los vehículos sin adaptar.
- Se ha considerado a efectos de horas efectivas, no las 1800h que establece el observatorio de manera generalizada, sino que para cada provincia, y partiendo de sus horas efectivas al año de cada convenio colectivo, se han minorado en la proporción de 1,4h/día sobre 7,4h/día (18,91%), conforme los participantes de la consulta preliminar indicaron a este órgano de contratación, ya que establecían que, un conductor de sus 7,4h/ día emplea de media 1,4h a diferentes tareas que no son directamente conducción, por lo que se han repercutido de manera proporcional estas horas de no conducción a la tarifa. De este modo, el precio de la tarifa se incrementa respecto a la del observatorio ya que recoge de manera proporcional estas horas de no conducción.

Por otro lado, se han considerado estas otras hipótesis para el cálculo de tarifa:

- Atendiendo a la tipología de vehículos más comunes en el mercado, y con el objetivo de no limitar la concurrencia, sólo se consideran 3 tipologías de vehículos, autocares de hasta 39-55 plazas, autocares 10-38 plazas y coches de hasta 9 plazas. De esta manera, los autocares de entre 10-25 plazas que establece el observatorio de costes quedan englobados en la tipología 10-38 plazas, y para las tarifas de los mismos se ha tomado como base la del autocar de 26-38 plazas que establece el observatorio.
- Se ha estimado un precio de gasoil de 1,80€/litros (IVA incluido), este precio es superior al que establece el Observatorio de costes (Julio 2022) que lo estima en 1,3469€/litro (IVA incluido), de tal manera que se atiende la tendencia al alza media que está sufriendo el combustible en el último año.
- Hipótesis de tiempos en vacío: A mayores de las 1,4 horas/ día de no conducción señaladas con anterioridad y obtenida de la consulta preliminar, se realiza otra minoración de la horas efectivas al año de proporción 1,33h/día sobre las 7,4h/día (17,9%) en concepto de tiempos en vacío. De esta manera se vuelve a incrementar la tarifa que establece el observatorio de costes, ya que esta cuestión recogería un 17,9% sobre la jornada completa de un conductor que dedica a tiempos en vacío.

Del mismo modo, y para aquellos vehículos de hasta 9 plazas y dado que no existe esta referencia del servicio basada en los datos disponibles del Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar, se ha realizado una elaboración propia manteniendo la misma estructura de costes que para el resto de vehículos.

|                             |                                |   |                |
|-----------------------------|--------------------------------|---|----------------|
| MARIA DEL CARMEN RUIZ GOMEZ |                                | 16/01/2023 10:14:18   | PÁGINA: 2 / 10 |
| VERIFICACIÓN                | NjyGw5FPFKL44B59h1e778mkf525d4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                |

| CONCEPTOS   | AUTOCAR DE 39 A 55 PLAZAS | AUTOCAR DE 10 A 38 PLAZAS | VEHÍCULO DE HASTA 9 PLAZAS |
|---|---------------------------|---------------------------|----------------------------|
| CONSUMO L/100KM   | 26,00                     | 21,00                     | 9,00                       |
| KILOMETRAJE AÑO   | 65.000,00                 | 50.000,00                 | 35.000,00                  |
| PRECIO VEHÍCULO (€)   | 218.182,19                | 148.291,61                | 35.000,00                  |
| VIDA UTIL VEH (AÑOS)  | 12,00                     | 12,00                     | 12,00                      |
| VALOR RESIDUAL  | 20%                       | 20%                       | 20%                        |
| CAPITAL A FINANCIAR   | 100%                      | 100%                      | 100%                       |
| PERIODO FINANCIACIÓN (AÑOS)   | 5,00                      | 5,00                      | 5,00                       |
| INTERES FINANCIACIÓN  | 3,56%                     | 3,56%                     | 3,56%                      |
| COSTE ANUAL DEL CONDUCTOR (INCLUIDA SEGURIDAD SOCIAL) MEDIA NACIONAL CONVENIOS. (€) | 32.020,98                 | 32.020,98                 | 32.020,98                  |
| DIETAS ANUALES (€)  | 5.833,91                  | 5.833,91                  | 5.833,91                   |
| COSTE ANUAL SEGUROS   | 2.443,47                  | 2.014,12                  | 950,00                     |
| COSTES FISCALES (visados, ITV,IVTM y revisión tacografo) (€)                        | 1.039,31                  | 874,82                    | 350,00                     |
| PRECIO GASOLEO EN SURTIDOR CON IVA (€/LITRO)  | 2,0362                    | 2,0362                    | 2,0362                     |
| COSTE ANUAL CONSUMO EN DISOLUCIÓN DE UREA (€)                                       | 546,37                    | 339,46                    | 110,77                     |
| PRECIO MEDIO NEUMÁTICO (€/UNIDAD)   | 527,46                    | 465,62                    | 100,00                     |
| DURACIÓN MEDIA NEUMÁTICOS KMS   | 70.000,00                 | 70.000,00                 | 70.000,00                  |
| COSTE ANUAL DE REPARACIÓN POR KM  | 0,145608                  | 0,106380                  | 0,04166                    |
| COSTES INDIRECTOS (S/C.D.)  | 12,5%                     | 12,5%                     | 12,5%                      |

| ESTRUCTURA DE COSTES UNITARIOS   | AUTOCAR DE 39 A 55 PLAZAS |        | AUTOCAR DE 10 A 38 PLAZAS |        | VEHÍCULO DE HASTA 9 PLAZAS |        |
|--|---------------------------|--------|---------------------------|--------|----------------------------|--------|
|  | €                         | %      | €                         | %      | €                          | %      |
| AMORTIZACIÓN VEHÍCULO  | 14.281,75 €               | 12,90% | 9.653,30 €                | 11,21% | 2.283,33 €                 | 4,17%  |
| GASTOS FINANCIEROS   | 1.987,08 €                | 1,79%  | 1.193,28 €                | 1,39%  | 178,63 €                   | 0,33%  |
| COSTE PERSONAL DE CONDUCCIÓN MEDIO (ACTUALMENTE POR ENCIMA DEL COSTE OBTENIDO DE TODOS LOS CONVENIOS COLECTIVOS PROVINCIALES EN VIGOR) | 32.020,98 €               | 28,92% | 32.020,98 €               | 37,18% | 32.020,98 €                | 58,50% |
| DIETAS   | 5.833,91 €                | 5,27%  | 5.833,91 €                | 6,77%  | 5.833,91 €                 | 10,66% |
| COSTE ANUAL SEGUROS  | 2.443,47 €                | 2,21%  | 2.014,12 €                | 2,34%  | 950,00 €                   | 1,74%  |
| COSTES FISCALES  | 1.039,31 €                | 0,94%  | 874,82 €                  | 1,02%  | 340,00 €                   | 0,62%  |
| COMBUSTIBLE  | 26.357,21 €               | 23,81% | 16.375,78 €               | 19,01% | 4.912,73 €                 | 8,98%  |
| COSTE CONSUMO DISOLUCIÓN UREA  | 546,37 €                  | 0,49%  | 331,18 €                  | 0,38%  | 61,00 €                    | 0,11%  |
| NEUMÁTICOS   | 2.938,71 €                | 2,65%  | 1.871,96 €                | 2,17%  | 302,00 €                   | 0,55%  |

|  |                     |                |                    |                |                    |                |
|--|---------------------|----------------|--------------------|----------------|--------------------|----------------|
| REPARACIONES Y CONSERVACIÓN (Incluido limpieza)  | 9.464,52 €          | 8,55%          | 5.189,30 €         | 6,03%          | 970,90 €           | 1,77%          |
| GASTOS COVID 19 (mascarillas, geles desinfectante, producto desinfección, mano de obra no contemplada en el apartado conservaciones) | 1.500,00 €          | 1,35%          | 1.200,00 €         | 1,39%          | 800,00 €           | 1,46%          |
| <b>COSTES DIRECTOS</b>   | <b>98.413,31 €</b>  | <b>88,89%</b>  | <b>76.558,63 €</b> | <b>88,89%</b>  | <b>48.653,49 €</b> | <b>88,89%</b>  |
| <b>COSTES INDIRECTOS (12,5% DE COSTES DIRECTOS)</b>  | <b>12.301,66 €</b>  | <b>11,11%</b>  | <b>9.569,83 €</b>  | <b>11,11%</b>  | <b>6.081,69 €</b>  | <b>11,11%</b>  |
| <b>(A1) COSTE TOTAL ANUAL</b>  | <b>110.714,97 €</b> | <b>100,00%</b> | <b>86.128,45 €</b> | <b>100,00%</b> | <b>54.735,17 €</b> | <b>100,00%</b> |
| <b>(A2) BENEFICIO INDUSTRIAL</b>   | <b>6.089,32 €</b>   | <b>5,50%</b>   | <b>4.737,07 €</b>  | <b>5,50%</b>   | <b>3.010,43 €</b>  | <b>5,50%</b>   |
| <b>(A3) COSTE TOTAL ANUAL + BENEFICIO INDUSTRIAL (A1+A2)</b>   | <b>116.804,29 €</b> |                | <b>90.865,52 €</b> |                | <b>57.745,61 €</b> |                |

No se establece desagregación por género al no reconocerse diferencia salarial alguna por este motivo conforme al convenio colectivo de aplicación.

|  |  | AUTOCAR DE 39 A 55 PLAZAS | AUTOCAR DE 10 A 38 PLAZAS | VEHÍCULO DE HASTA 9 PLAZAS |
|--|--|---------------------------|---------------------------|----------------------------|
| HORAS EFECTIVAS PRODUCTIVAS DE CONDUCTOR | (B) HORAS EFECTIVAS SEGÚN CONVENIO   | 1.800,00                  | 1.800,00                  | 1.800,00                   |
|  | (C) HORAS AÑO DESCONTANDO HORAS NO DEDICADAS A CONDUCCIÓN (1,4 H DE LAS 7,4 H SEGÚN CONSULTA PRELIMINAR) LO QUE SUPONE UN 18,91% SOBRE LA JORNADA COMPLETA | 1.459,46                  | 1.459,46                  | 1.459,46                   |
|  | (D) HORAS AÑO DESCONTANDO A MAYORES HORAS DE TIEMPOS EN VACIO (1,33H DE LAS 7,4 H) LO QUE SUPONE UN 17,9% SOBRE LA JORNADA COMPLETA                        | 1.135,95                  | 1.135,95                  | 1.135,95                   |
|  | (A1+A2)/(D) COSTE POR HORA DE SERVICIO INCLUIDO TIEMPOS DE NO CONDUCCIÓN Y TIEMPOS EN VACIO  | 102,83                    | 79,99                     | 50,83                      |

4

|                     |  |        |       |       |
|---------------------|--|--------|-------|-------|
| VEHÍCULOS ADAPTADOS | COSTES ADICIONALES POR VEHÍCULOS ADAPTADOS (Incluye coste adaptación vehículo, tiempos especiales de adecuación de usuarios) ( Según Consulta preliminar se estiman en 25% sobre los precios ordinarios) | 128,53 | 99,99 | 63,54 |
|---------------------|--|--------|-------|-------|

Del mismo modo, y para la prestación del servicio de transporte escolar que se licita se han establecido diferentes tipos de trayectos diarios (definido en la cláusula 1.4.1 PPT) en función del tiempo transcurrido estimado en la realización de cada uno de ellos.

| TRAYECTO   | TIEMPO EMPLEADO     |
|------------|---------------------|
| TRAYECTO 1 | Entre 1- 60 minutos |
| TRAYECTO 2 | Entre 61-96 minutos |
| TRAYECTO 3 | Más de 96 minutos   |

El precio del trayecto 2 se obtiene partiendo de los precios del trayecto 1 incrementándose en un 30%  
El precio del trayecto 3 se obtiene partiendo de los precios del trayecto 1 incrementándose en un 60%

En este sentido, se señala que en el ANEXO I-A – LOTES DE TRANSPORTE ORDINARIO-, los lotes que se configuran con trayectos que superan el tiempo máximo establecido en artículo 11 RD 443/2001, de 27 de abril, (trayectos 2 o 3) se corresponden con aquellos que presentan varios centros receptores de transporte de diferentes niveles educativos (Primaria o Secundaria) por lo que poseen distintos horarios de entrada/salida al centro escolar, conforme se establece en el documento de “*Información a los licitadores*”. En el caso de aquellos lotes que contengan un único centro receptor, se indicará en el campo “Observaciones” del ANEXO I-A, la circunstancia que justifica la excepcionalidad de la superación del tiempo máximo indicado en el artículo 11 RD 443/2001 de 27 de abril.

Del mismo modo, aquellos lotes reflejados en el ANEXO I-A BIS- LOTES DE TRANSPORTE ESPECIAL- que se configuran con trayectos que superan el tiempo máximo establecido en artículo 11 RD 443/2001, de 27 de abril, (trayectos 2 o 3) se corresponden con aquellos que transportan a alumnado que requiere de plazas adaptadas o que tiene como centro receptor algún centro de educación especial específica (CEEE o CDPEE), siendo determinante además la distancia kilométrica existente entre el centro receptor y la parada que se encuentra más alejada del mismo (y que coincide con el domicilio del menor que se transporta).

En función del coste/hora de servicio indicado en el cuadro de la estructura de costes y aplicando proporcionalmente los tiempos máximos por trayecto diario y la diferente capacidad del tipo de vehículo, se presenta el precio para cada uno de los trayectos:

|                    | CAPACIDAD VEHICULO PLAZAS (Incluido conductor) | TRAYECTO 1 (0-60 MIN) | TRAYECTO 2 (61-96 MIN) | TRAYECTO 3 (MÁS DE 96 MIN) |
|--------------------|--|-----------------------|------------------------|----------------------------|
| TARIFA A           | 39-55  | 102,83 €              | 133,67 €               | 164,52 €                   |
| TARIFA B           | 10-38  | 79,99 €               | 103,99 €               | 127,99 €                   |
| TARIFA C           | HASTA 9 PLAZAS                                 | 50,83 €               | 66,09 €                | 81,34 €                    |
| TARIFA A- ADAPTADA | 39-55  | 128,53 €              | 167,09 €               | 205,65 €                   |
| TARIFA B- ADAPTADA | 10-38  | 99,99 €               | 129,99 €               | 159,98 €                   |
| TARIFA C- ADAPTADA | HASTA 9 PLAZAS                                 | 63,54 €               | 82,61 €                | 101,67 €                   |

#### RUTAS DE ESPECIAL DIFICULTAD

En líneas generales podrán ser declaradas rutas de especial dificultad aquellas rutas que cumplan como condición necesaria que discurran por términos municipales de sierra o asemejados a esta circunstancia. Además del requisito anterior, para que finalmente puedan ser declaradas rutas de especial dificultad, deberán cumplir otras condiciones relacionadas con las características de la vía por donde transcurra la ruta y que a continuación se describirán.

Cabe destacar que normalmente las rutas de especial dificultad suelen estar en zonas de débil tráfico al ubicarse por lo general en zonas de baja densidad poblacional. Todo ello hace que los valores medios a efectos de cálculos de costes de las rutas no sean los adecuados.

Las variables deferenciales que suelen tener este tipo de rutas sobre las ordinarias, es que suelen estar afectadas por valores de distancia-tiempo, sinuosidad, estado del firme, pendiente y ancho de vía, muy alejados de las rutas normales. Todo ello, hace que las mismas no se puedan clasificar a efectos de costes dentro de las tarifas tipos que nacen del observatorio de costes y regulan el actual pliego de condiciones.

Igualmente, es importante tener en cuenta para entender la necesidad de reconocer un diferencial económico de tarifa en este tipo de rutas, ya que, para que la administración pueda disponer de servicios de transporte escolares a precios competitivos durante periodos únicamente de 178 días al año de los 365 en estas zonas, requiere que los operadores que hagan los servicios de estas rutas puedan dar otras utilidades complementarias a los vehículos que hacen este tipo de rutas, ya que tal y como establece el Observatorio de costes y como se aprecia en la memoria económica de esta licitación. A modo de ejemplo, si un vehículo tiene de 39-55 plazas supone un coste anual de alrededor de 116.804,29 €/año, y bajo la tarifa tipo de tramo 1 la administración estaría abonando alrededor de 36.607,48 € por los 178 días lectivos (ejemplo provincia Córdoba, Granada y Málaga), lo que supone que el operador de estas rutas debería poder encontrar alternativas comerciales para suplir la diferencia, algo que termina siendo prácticamente imposible en muchos casos, hecho que tiene como consecuencia directa que las licitaciones de estas rutas queden desiertas por su inviabilidad, ya que a los precios tipo medios esta tipología de rutas nos son aceptadas por el mercado, como se ha evidenciado en recientes licitaciones.

En este sentido, y tal y como manifestaron las patronales que acudieron a la consulta preliminar a mercado realizada el 12-1-2022, a lo que ellos señalaron como rutas de débil tráfico, indicaron que la tarifa debería ser incrementada en un 25% sobre la ordinaria para paliar los sobrecostes que este tipo de rutas tienen. Por lo que, desde la administración, en su necesidad de dar cobertura de servicio público en estas zonas que contiene el tipo de ruta de especial dificultad, **podrá reconocer en sus tarifas ordinarias un incremento del 25% para aquellas rutas que el órgano de contratación determine que son rutas de especial dificultad conforme a los criterios que a continuación se describen.**

Los 3 criterios que serán evaluados para determinar que una ruta es de especial dificultad dentro del transporte escolar, así como los baremos que se aplicarán en dichos criterios para la determinación de las rutas de especial dificultad son:

**DISTANCIA-TIEMPO.-** En este criterio se valora que la media de velocidad empleado durante el recorrido completo realizado en carretera sea igual o inferior a 50 km/h (Excluyendo para su cálculo la parte del trayecto que transcurre por el casco urbano y el tiempo empleado en las paradas para subida y bajadas de viajeros). En caso de que la velocidad media de la ruta esté por debajo de 35 Km/h (Excluyendo para su cálculo la parte del trayecto que transcurre por el casco urbano y el tiempo empleado en las paradas para subida y bajadas de viajeros) podrá ser declarada de especial dificultad sin necesidad de la convergencia de un segundo factor.

**SINUOSIDAD.-** Se entiende por índice de sinuosidad el coeficiente entre la distancia real y la distancia teórica en línea recta, midiéndose esta entre los distintos puntos de inflexión. Si es superior a 1,50 se considerará ruta de especial dificultad y si fuese superior a 2 bastará con este criterio directamente para su consideración sin necesidad de un segundo factor.

**PENDIENTE.-** En este criterio se determinará el porcentaje de pendiente sobre el total del recorrido sólo en carretera que posee el trayecto (excluyendo el casco urbano). Considerándose que un trayecto en el que haya un porcentaje elevado de pendiente supone un consumo excesivo de combustible es por eso que se utilizará esta variable también para considerar la especial dificultad. Una ruta también se podrá considerar de especial dificultad cuando sobre la totalidad del trayecto la pendiente media sea superior al 3,5% (sumando tramos ascendentes y descendentes, es decir considerando siempre los valores absolutos de la pendiente). Cuando sea superior al 5% no necesitarán de un segundo factor y podrán ser declaradas de especial dificultad.

Para poder declarar una ruta de especial dificultad será condición necesaria que las rutas discurren por términos municipales de sierra o asemejados a esta circunstancia, y por otro lado, y de manera adicional, deberá cumplir al menos dos o más variables de las anteriormente descritas en los índices previstos.

También se considerará de especial dificultad cuando, cumpliendo las condiciones necesarias anteriores, dicho trayecto tenga la calificación de sinuosidad mayor a 2, la pendiente sea mayor del 5%, la velocidad media se inferior a 35 Km/h.

En el ANEXO I-A y I-A BIS del PCAP se expresará en las columnas N° MÍNIMO DE VEHÍCULOS y TIPO DE TRAYECTO, fórmulas del estilo del ejemplo indicado:

(Ejemplo)

| Nº MÍNIMO DE VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN | TIPO DE TRAYECTOS DIARIOS | ACLARACIÓN   |
|---|---------------------------|--|
| 5   | 2 A1, 2 B2, 6 C1-ADAPTADO | Se requieren: <ul style="list-style-type: none"> <li>2 trayectos (1 ida + 1 vuelta) de un vehículo de capacidad de 39-55 plazas y que realizara un trayecto 1</li> <li>2 trayectos (1 ida + 1 vuelta) de un vehículo de capacidad de 10-38 plazas y que realizara un trayecto 2</li> </ul> |

6

|                             |                                |   |                |
|-----------------------------|--------------------------------|---|----------------|
| MARIA DEL CARMEN RUIZ GOMEZ |                                | 16/01/2023 10:14:18   | PÁGINA: 6 / 10 |
| VERIFICACIÓN                | NjyGw5FPFKL44B59h1e778mkf525d4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                |

|          |             |   |
|----------|-------------|---|
|          |             | <ul style="list-style-type: none"> <li>6 trayectos (3 ida + 3 vuelta) de vehículos de capacidad de hasta 9 plazas con plazas adaptadas y que realizaran un trayecto 1.</li> </ul> |
| <b>2</b> | <b>4 C3</b> | Se requieren: <ul style="list-style-type: none"> <li>4 trayectos (2 ida + 2 vueltas) de vehículos de capacidad hasta 9 plazas y que realizaran un trayecto 3.</li> </ul>          |

Dado que las necesidades a satisfacer están integradas por un conjunto diverso de bienes o artículos, de naturaleza distinta o susceptibles de utilización o aprovechamiento separado, la licitación para llevar a cabo la presente contratación, de conformidad con el artículo 99 de la LCSP, se realizará mediante lotes separados, agrupando en cada uno de ellos aquellos bienes o artículos que sean de naturaleza homogénea, o que hayan de ser utilizados como una unidad de aprovechamiento independiente, de tal forma que cada uno de los lotes constituye en objeto de licitación diferenciada; y en consecuencia, se podrán adjudicar tantos contratos como adjudicatarios distintos resulten para cada uno de los lotes. La presente contratación está fraccionada en los lotes con los importes de licitación recogidos en el Anexo I-A y I-A BIS del PCAP.

El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IVA que deba soportar la Agencia Pública Andaluza de Educación, asciende a la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (34.905,90€), a esta cantidad le corresponde un IVA de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.490,59 €), por lo que el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (38.396,49€).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios al no cumplirse los requisitos legales para su establecimiento. No procede la actualización de precios en caso de prórroga por considerarse suficientemente adecuado el precio para la ejecución del mismo.

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar, es coincidente con el presupuesto de licitación, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la LCSP este contrato no está sujeto a regulación armonizada.

El plazo de ejecución será de **6 MESES** (máximo 69 días lectivos) a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual. No obstante, la prestación efectiva coincidirá con el calendario escolar vigente en cada momento.

Respecto a la subcontratación, la parte que debe ser ejecutada directamente por la persona contratista será la ejecución del transporte escolar del alumnado mediante los vehículos adscritos para la realización de los diferentes trayectos de las rutas escolares, que es considerada una tarea crítica al estar sometida a autorización administrativa especial precisa para la realización de transportes regulares de uso especial y que se otorga exclusivamente a las empresas que hayan convenido previamente la realización del transporte a través del correspondiente contrato o precontrato con la Agencia Pública Andaluza de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT) y al artículo 13 del Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

A estos efectos, no se considerará subcontratación la disposición o aportación de vehículos amparada bajo las fórmulas establecidas en el artículo 38.2 del ROTT.

En relación con los incumplimientos que penalizan y las obligaciones esenciales del contrato, las penalidades y el procedimiento de penalización se estará a lo indicado en el ANEXO I del PCAP.

En lo referente a la modificación del contrato y según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego.

Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %

OTRA CAUSAS DE MODIFICACIÓN:

Será causa de modificación del presente contrato, la desaparición de las medidas preventivas en materia de transportes o de prevención, protección, vigilancia y promoción de salud-covid-19 para los centros y servicios educativos docentes (no universitarios) en Andalucía, concretamente las referidas a gastos en material de desinfección y protección (productos desinfección, geles hidroalcohólicos y mascarillas), como consecuencia de la crisis sanitaria del coronavirus COVID-19.

Alcance y límites de la modificación:

El precio del contrato se modificará a la baja por desaparición de los costes asociados a las medidas preventivas incluidas en la presente licitación, en función del porcentaje establecido para esos costes en el desglose del presupuesto de licitación que figura en el Anexo I-A

|                             |                                |   |                |
|-----------------------------|--------------------------------|---|----------------|
| MARIA DEL CARMEN RUIZ GOMEZ |                                | 16/01/2023 10:14:18   | PÁGINA: 7 / 10 |
| VERIFICACIÓN                | NjyGw5FPFKL44B59h1e778mkf525d4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                |

y I-A BIS.

Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 1,5 %.

Se establece un importe de compensación a los licitadores de 50 € en caso de renuncia o desistimiento de la presente contratación.

Se disponen como causas de Resolución del contrato las siguientes:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 15%.

En el caso de concurrir la presente causa de resolución la Agencia podrá acordar la finalización del expediente de contratación con la única indemnización posible de los gastos que pudiera la persona contratista haber tenido por el conjunto de actuaciones realizadas en la participación del procedimiento de licitación pero sin que quepa indemnización de las previstas en el Ley para los supuestos de suspensión o extinción contractual.

2. Del mismo modo, tendrán la consideración de causas de resolución de contrato, además de las legalmente establecidas y las recogidas como tales en el clausulado del PCAP, las siguientes:

La pérdida de la habilitación empresarial o profesional requerida para la prestación del contrato o la no acreditación cuando así lo exija el responsable del contrato de la habilitación empresarial o profesional requerida para la prestación del mismo.

Tendrá carácter confidencial la información referida a la relación del alumnado usuario del transporte escolar obtenido por la adjudicataria a través de los centros escolares receptores de transporte. Esta obligación se mantendrá por un periodo no inferior de cinco años desde la finalización de la vigencia del contrato.

Por las características de esta contratación se hace imprescindible por parte de los licitadores el compromiso de adscripción de los medios materiales necesarios y de mejora ofertados en su caso (en número, capacidad y adecuación a las características de la vía por la que transcurre el recorrido) para la ejecución del servicio y a mantenerlos en cada momento de prestación del mismo, que serán justificados de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.7.d) del PCAP.

Del mismo modo se exige como habilitación empresarial de los licitadores el aporte de la siguiente documentación:

Aportar Autorización para realizar transporte público de viajeros, (Tarjeta de transportes en vigor) VDE si el vehículo requerido supera las 9 plazas o VT, VTC si no es así, referida a la empresa. (Acreditación por la empresa transportista licitadora de los requisitos establecidos en el artículo 42.1 del ROTT). En caso de UTE, aportar por cada uno de los integrantes de la misma.

Para la presente contratación se exigirá que la adjudicataria durante toda la vigencia del contrato tenga una póliza de seguros de responsabilidad civil por vehículo que deberá reunir las siguientes coberturas:

Responsabilidad Civil general voluntaria, justificación de la contratación por el transportista de un seguro de responsabilidad civil por los daños que pueda sufrir el viajero o usuario de la actividad auxiliar y complementaria del transporte que se trate, hasta un límite máximo de 50.000.000 euros, durante toda la vigencia del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Coordinación nº 1/2003 de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios.

Seguro obligatorio de viajeros (SOVI) conforme al Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre: Conforme al Reglamento de referencia se regula el seguro obligatorio de viajeros con las garantías de muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal y asistencia sanitaria.

Responsabilidad Civil obligatoria.

En lo referente a los criterios de adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio entre los que se han establecido los siguientes aspectos económicos y cualitativos objeto de valoración diferenciando según se trate de **lotes/contrato para transporte ordinario o especial**:

| <b>CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN. LOTES DE TRANSPORTE ORDINARIO</b> |  |            |
|---|--|------------|
| VALORACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION PONDERABLES AUTOMATICAMENTE (Sobre 2)   |  | 100 puntos |
| <b>CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES</b>                                     | <b>1.- CALIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS: Hasta un máximo de 25 puntos</b><br>La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado de las características y homogéneo nivel de calidad de los vehículos a utilizar por la adjudicataria para la ejecución de la prestación:<br>-Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2018.....25 puntos<br>-Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido | 55 puntos  |

8

|                             |                                |   |                |
|-----------------------------|--------------------------------|---|----------------|
| MARIA DEL CARMEN RUIZ GOMEZ |                                | 16/01/2023 10:14:18   | PÁGINA: 8 / 10 |
| VERIFICACIÓN                | NjyGw5FPFKL44B59h1e778mkf525d4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                |

|                              |   |           |
|------------------------------|---|-----------|
|                              | <p>igual o posterior al año 2015...20 puntos<br/>-Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2012...15 puntos<br/>-Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2010....10 puntos<br/>-Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido anterior al año 2010... 0 puntos</p> <p><b>2.- ACCESIBILIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS:</b><br/>La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado de garantizar que en relación con los vehículos que se indican en el NÚMERO MÍNIMO EXIGIDO PARA LA PRESTACIÓN del ANEXO I-A del lote al que se licita, un número de ellos contará con plaza/s adaptada/s en la proporción señalada en el ANEXO VIII-A.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SÍ</b> se compromete ....10 puntos</li> <li>• <b>NO</b> se compromete ....0 puntos</li> </ul> <p><b>3.-SEGURIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS: Hasta un máximo de 10 puntos</b><br/>La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado de instalar en todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato dispositivos 'alcolock' o antiarranque del vehículo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SÍ</b> se compromete ....10 puntos</li> <li>• <b>NO</b> se compromete ....0 puntos</li> </ul> <p><b>4.- CONTROL DE FLOTA: Hasta un máximo de 10 puntos</b><br/>La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado por parte del licitador de disponer en todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato de un sistema de gestión que proporcione la localización en tiempo real de todos los vehículos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SÍ</b> se compromete ....10 puntos</li> <li>• <b>NO</b> se compromete ....0 puntos</li> </ul> |           |
| <b>PROPOSICIÓN ECONÓMICA</b> | <p><b>Hasta un máximo de 45 puntos.</b><br/>Corresponderán cero puntos a la oferta económica coincidente con el precio de licitación.<br/>Corresponderán cuarenta y cinco puntos a la oferta económica más baja de las admitidas.<br/>Las restantes ofertas económicas obtendrán valoraciones conforme a la fórmula:</p> $45 \text{ puntos} \times \frac{\text{Oferta económica más baja de las admitidas}}{\text{Oferta económica objeto de valoración}}$  | 45 puntos |

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN. LOTES DE TRANSPORTE ESPECIAL**

|   |   |            |
|---|---|------------|
| VALORACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION PONDERABLES AUTOMATICAMENTE (Sobre 2) |   | 100 puntos |
| <b>CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES</b>                                   | <p><b>1.-CALIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS: Hasta un máximo de 30 puntos</b><br/>La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado de las características y homogéneo nivel de calidad de los vehículos a utilizar por la adjudicataria para la ejecución de la prestación:<br/>-Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2018.....30 puntos<br/>-Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2015...25 puntos<br/>-Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2012...15 puntos<br/>-Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2010....10 puntos<br/>-Utilizar exclusivamente vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido anterior al año 2010... 0 puntos</p> <p><b>2.- SEGURIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS: Hasta un máximo de 15 puntos</b></p> | 55 puntos  |

|                              |  |           |
|------------------------------|--|-----------|
|                              | <p>La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado de instalar en todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato dispositivos 'alcolock' o antiarranque del vehículo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SÍ</b> se compromete ....15 puntos</li> <li>• <b>NO</b> se compromete ....0 puntos</li> </ul> <p><b>3.-CONTROL DE FLOTA: Hasta un máximo de 10 puntos</b></p> <p>La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado por parte del licitador de disponer en todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato de un sistema de gestión que proporcione la localización en tiempo real de todos los vehículos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SÍ</b> se compromete ....10 puntos</li> <li>• <b>NO</b> se compromete ....0 puntos</li> </ul> |           |
| <b>PROPOSICIÓN ECONÓMICA</b> | <p><b>Hasta un máximo de 45 puntos.</b></p> <p>Corresponderán cero puntos a la oferta económica coincidente con el precio de licitación.</p> <p>Corresponderán cuarenta y cinco puntos a la oferta económica más baja de las admitidas.</p> <p>Las restantes ofertas económicas obtendrán valoraciones conforme a la fórmula:</p> $45 \text{ puntos} \times \frac{\text{Oferta económica más baja de las admitidas}}{\text{Oferta económica objeto de valoración}}$  | 45 puntos |

**En el caso de las Gerencias con convenio colectivo provincial que contemple Subrogación.** Tal y como se recoge en el PCAP, en base a lo dispuesto en el artículo 130. *Información sobre las condiciones de subrogación en contrato de trabajo* de la LCSP, el órgano de contratación deberá de facilitar a los licitadores, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Se hace constar que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares TIPO (PL-188/22) de la Agencia Pública Andaluza de Educación para la contratación del servicio de transporte, mediante procedimiento abierto simplificado fue aprobado por la Dirección General con (11 de enero de 2023).

Por todo lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en el ámbito de las competencias en materia de educación no universitaria que ostenta la Agencia Pública Andaluza de Educación, adscrito a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional esta Gerencia Provincial de GRANADA propone la contratación del 56/ISE/2023/GR SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN CENTROS DOCENTES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

**LA ADMINISTRADORA DE LA OFICINA DE GESTIÓN  
DE LA GERENCIA DE GRANADA**

|                             |                                |   |                 |
|-----------------------------|--------------------------------|---|-----------------|
| MARIA DEL CARMEN RUIZ GOMEZ |                                | 16/01/2023 10:14:18   | PÁGINA: 10 / 10 |
| VERIFICACIÓN                | NjyGw5FPFKL44B59h1e778mkf525d4 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                 |